



EXCUSA: 01/2020

**ANTECEDENTE: ERA 03/2020 DE LA
OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS**

**PONENTE. MGDO. BARUCH F.
DELGADO CARBAJAL**

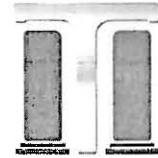
Toluca México a trece de agosto de dos mil veinte

VISTOS para resolver los autos de la excusa 01/2020, con motivo del impedimento formulado por el magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, como Titular de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, para conocer del expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020 del índice de esa Sala, y;

RESULTANDO

1. El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en funciones de autoridad substanciadora, recibió escrito mediante el cual [REDACTED], interpuso recurso de reclamación en contra del acuerdo emitido el veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/27/2019 por la autoridad substanciadora referida.

2. Mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del propio año, la autoridad substanciadora de referencia radicó el recurso de reclamación asignándole el número de expediente RR-16/2019.



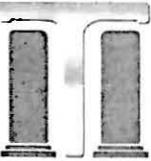
3. El diez de diciembre de dos mil diecinueve, la autoridad substanciadora, acordó turnar los autos del expediente RR-16/2019 a la Sala Especializada correspondiente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, adjuntando copia certificada del expediente OSFEM/AUJ/DS/PRA-AF/27/2019.

4. Mediante acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinte, el magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, ordenó registrar el expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020, relativo al recurso de reclamación antes referido; de igual forma, manifestó bajo protesta de decir verdad, tener impedimento para conocer del juicio administrativo de referencia, y remitió los autos a esta Cuarta Sección de la Sala Superior, a efecto de que se califique el impedimento planteado.

5. Mediante oficio TJA/8SR/70/2020, presentado el veintidós de enero de dos mil veinte ante esta Cuarta Sección, el actuario de la Octava Sala Especializada remitió el expediente ERA 03/2020, así como el expediente OSFEM/AUJ/DS/PRA-AF/27/2019 y RR-16/2019, en cumplimiento al acuerdo que antecede.

6. Por acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, el magistrado Presidente de esta Cuarta Sección, tuvo por recibidos los autos antes referidos y se designó como ponente al magistrado Baruch F. Delgado Carbajal, para formular el proyecto respectivo.

7. Por Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, publicado en la Gaceta del

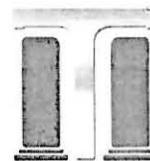


Gobierno del Estado el treinta y uno de enero de dos mil veinte, se determinó la adscripción del magistrado Luis Octavio Martínez Quijada a esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, con efectos a partir del cuatro de febrero del año en curso, por lo que esta Sección a partir de la referida fecha se integra por los magistrados Víctor Alfonso Chávez López, Baruch F. Delgado Carbajal y el propio magistrado.

Por acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte dictado por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en la Excusa por Impedimento 06/2020 derivada del expediente administrativo 01/2020 del índice de esta Sección, se calificó como procedente el impedimento planteado por el Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada y designó como sustituto al Magistrado Alberto Gándara Ruiz Esparza para integrar esta Cuarta Sección; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es competente para calificar y resolver la excusa por impedimento planteada por el magistrado adscrito a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 30 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y 263 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



SEGUNDO. Para declararse impedido para conocer del expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020, el magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, entonces Titular de la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, expuso en el acuerdo de nueve de enero de dos mil veinte, lo siguiente:

"I. Fórmese y regístrese el expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2019 (sic), relativo al recursos de reclamación que se hace valer.

II. Con sustento en los numerales 17, fracción III, 263, párrafo primero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la entidad, previa carpeta que se integre con las actuaciones más relevantes del expediente en que se actúa, mediante oficio, remítase el original y su antecedente a la Cuarta Sección de la Sala Superior de este Órgano de Justicia para que califique el impedimento que se presenta en este asunto y designe a la Magistrada o Magistrado que deba substituir a este juzgador.

III. Para sustentar este impedimento, conviene traer a contexto el contenido de los artículos 17, fracción III y 263, párrafo primero, ambos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, cuyos textos literales señalan:

Artículo 17.- *Los servidores públicos no son recusables, pero deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia en los casos siguientes:*

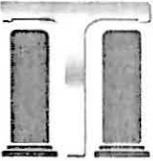
[...]

III. Si tuviesen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguno de los interesados o con sus abogados o representantes;

[...]

Artículo 263.- *Cuando los magistrados de las salas regionales y supernumerarias tengan impedimento para conocer algún asunto, harán la manifestación ante la sección de la sala superior de su adscripción, para que lo califique de plano y designe quien deba sustituirlos.*

Sobre esta base, del estudio y análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, el suscrito Magistrado advierte se encuentra impedido para conocer del presente asunto porque, bajo protesta de decir verdad, tengo una amistad estrecha con [REDACTED] desde hace veinticinco años, tiempo durante el



cual hemos coincidido en nuestros estudios profesionales, convivido en reuniones sociales y por quien tengo un aprecio personal, manifestación que desde este momento ofrezco como una confesional expresa y solicito que así sea considerada sin que sea mi intención ofertar diversos medios de prueba en virtud de que no es mi deseo revelar aspectos de mi vida privada, particularmente cuando los supuestos de impedimento contemplan situaciones de índole subjetiva que el Juzgador puede reconocer en su ánimo y resultan suficientes para calificar de legal el impedimento planteado.

El criterio anterior encuentra sustento, por analogía, en las jurisprudencias [...]

IMPEDIMENTO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL ES SUFICIENTE LA MANIFESTACIÓN QUE EN ESE SENTIDO HACE EL FUNCIONARIO JUDICIAL RESPECTIVO [...]

IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL JUICIO DE AMPARO POR CAUSA DE AMISTAD ESTRECHA DEL JUZGADOR CON ALGUNA DE LAS PARTES, SUS ABOGADOS O REPRESENTANTES. PARA CALIFICARLO DE LEGAL SÓLO DEBE TOMARSE EN CUENTA LA MANIFESTACIÓN DE AQUEL AL RESPECTO, SIN ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO [...]

En suma, estimo que de tener por infundada la excusa que ahora planteo, se causaría un perjuicio de este Tribunal ante las manifestaciones vertidas en líneas anteriores.

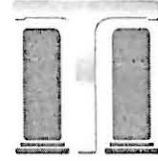
*IV. Atento a la excusa planteada en los dos puntos que anteceden, se reserva el proveído que recaiga a la promoción de cuenta.
[...]"*

De la transcripción anterior, se advierte que el A quo dejó establecidas las razones y consideraciones de hecho y jurídicas por las que estimó se encontraba impedido para conocer del expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020 y, en consecuencia, excusarse de su conocimiento, remitiendo a esta Cuarta Sección la excusa planteada, para su calificación respectiva y, en su caso, la designación de la magistrada o magistrado que deba sustituirlo.

Es pertinente precisar que la actuación del juzgador en el encargo de la función jurisdiccional debe regirse bajo los principios de objetividad e imparcialidad consagrados en el artículo 17 de la Constitución Política



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



de los Estados Unidos Mexicanos, que se traduce en la condición esencial de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia.

Para garantizar el referido derecho fundamental a un eficaz acceso a la función jurisdiccional, las leyes procesales enumeran de manera enunciativa los supuestos específicos en que para preservar la independencia, objetividad e imparcialidad en la función jurisdiccional, el juzgador debe excusarse del conocimiento de un asunto que deba resolverse en ejercicio de la función jurisdiccional, cuando existan razones o circunstancias de carácter personal, que pudieran influir en la imparcialidad de sus determinaciones o que impidan una decisión motivada por razones ajenas al derecho.

Con base en lo anterior, el magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, Titular de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, manifestó encontrarse impedido para conocer y decidir sobre el expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020, en virtud de tener una estrecha relación de amistad con la recurrente [REDACTED], por las razones y motivos que refiere en el acuerdo de fecha nueve de enero de dos mil veinte, antes transcrito.

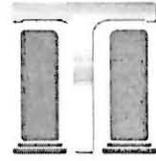
Como se ha precisado esta Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, se encuentra facultada para calificar la excusa planteada y en su caso designar a la magistrada o magistrado que deberá sustituirlo en el conocimiento del asunto referido, conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de



México y 263 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria en términos del artículo 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Sin embargo, resulta un hecho notorio para este tribunal de alzada, en términos de lo establecido por el artículo 36 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado, que mediante "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA A LA CUARTA SECCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TOLUCA" publicado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, entonces titular de la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, fue adscrito a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal, con efectos a partir del día cuatro de febrero del año en curso.

De igual forma, mediante "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" publicado en fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se designó al Maestro en Derecho Salvador Valle Santana, como secretario de acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de

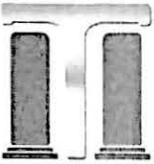


Responsabilidades Administrativas de este tribunal, con efectos a partir del cuatro de febrero del año en curso.

En tales condiciones, en concepto de este órgano jurisdiccional, la excusa planteada por el magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, entonces titular de la Octava Sala Especializada, donde se encuentra radicado el expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020, ha quedado sin materia, en virtud de que a partir del día cuatro de febrero del año en curso, conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno y Administración de este tribunal, antes referidos, el nuevo titular de la Octava Sala Especializada de este tribunal, es el Maestro en Derecho Salvador Valle Santana, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de magistrado en la Sala especializada referida.

Por lo anterior, el cambio de adscripción del magistrado que presentó la excusa planteada en la Sala Especializada de origen y la designación de un nuevo titular, garantiza la imparcialidad y objetividad con que se debe desarrollar la función jurisdiccional en el conocimiento y decisión del recurso de reclamación materia del expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020 radicado en la Octava Sala Especializada, por lo que como se ha indicado, ha quedado sin materia la excusa planteada, ya que a ningún resultado práctico conduciría la calificación de la misma, al haberse designado a la fecha un nuevo titular del órgano jurisdiccional referido.

Como criterio orientador, se reproduce la tesis I.5o.P.17 K (10ª.), con número de registro 2014994, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la



Federación, Libro 45, agosto de 2017, Tomo IV, de rubro y texto siguientes:

“IMPEDIMENTO POR RECUSACIÓN PLANTEADO CONTRA DOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE UN DIVERSO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO. DEBE DECLARARSE SIN MATERIA, SI AL RESOLVERLO SE ADVIERTE QUE UNO DE ELLOS YA NO LO INTEGRA. Cuando al resolver el impedimento por recusación planteado contra dos Magistrados de un diverso Tribunal Colegiado de Circuito se advierta que uno de ellos ya no lo integra, debe declararse sin materia, al no substituir el supuesto fáctico “dos o más Magistrados” establecido en el inciso b), fracción III, del artículo 54 de la Ley de Amparo.”

Por lo que, en mérito de lo expuesto y fundado; se:

RESUELVE

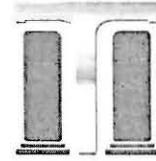
PRIMERO. Se declara sin materia el impedimento planteado por el magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, entonces Titular de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades administrativas de este tribunal.

SEGUNDO. Con testimonio de la presente resolución devuélvanse los autos del expediente de responsabilidad administrativa ERA 03/2020, a la Octava Sala Regional Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para que se continúe con el trámite procesal que en derecho proceda.

TERCERO. Elabórese la versión pública de la presente sentencia en el que deberá suprimirse la información considerada legalmente como reservada o confidencial.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



CUARTO. Háganse las anotaciones en el libro de gobierno y en su oportunidad, archívese el expediente como concluido.

Notifíquese y cúmplase.

Así, lo resolvió la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, en sesión celebrada el trece de agosto de dos mil veinte, por unanimidad de votos de los magistrados **VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ, BARUCH F. DELGADO CARBAJAL** y **ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA**, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante la secretaria de acuerdos que da fe. **DOY FE.**

PRESIDENTE

MAGISTRADO

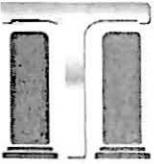
VÍCTOR ALFONSO CHÁVEZ LÓPEZ

MAGISTRADO

BARUCH F. DELGADO CARBAJAL

MAGISTRADO

**ALBERTO GÁNDARA RUIZ
ESPARZA**



SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MA. GUADALUPE MONROY CRUZ

La que suscribe, Licenciada Ma. Guadalupe Monroy Cruz, Secretaria General de Acuerdos de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en el artículo 56, fracciones IV, V y VII de la Ley Orgánica de este Tribunal, certifico que las firmas contenidas en el presente folio, forman parte integrante de la resolución dictada el trece de agosto de dos mil veinte en la excusa 01/2020. Doy fe.

ELIMINADO. Fundamento legal: Artículos 3 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así como lo dispuesto en los artículos 2 fracción I, VII, VIII y XII, 6 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. En virtud de tratarse de información concerniente a una persona identificada o identificable. (Los datos testados de este documento se encuentran en las páginas 1, 4, 6)

2,

2,

2,

2,